de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 do junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo
de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier
Eiroa Villarnovo

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20410

ORLEN de 12 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad *Federación 'bérica de Seguros, Sociedad Anonima» (C-76), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Federación Ibérica de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), rara lo que ha

presentado la documentación pertinente; Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones co-

respondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por
la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones
generales y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas
del seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros. Luis Tejero

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20411

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Hidroeléctrica Seiga, S. A.» (CE-240), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 24 de abril de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Hidroeléctrica Selga, Sociedad Anónima» (GE-240), por encontarse e' contenido del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección Geneeral d Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

poner:

Primero. -Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las especificas del régimen que se deriva de la Ley 82/1930, de 30 de ciciembre, se otorgan a la Empresa Hidroeléctrica Selga, S. A. (CE-240) (en su representación Alberto Xalabarde Miramanda, documento nacional de identidad 37 (1910/42). dad 37.610.942), para el proyecto de remodelación de la central hidroeléctrica de 150 KVA, para su acoplamiento a la red, propiedad de dicha Empresa en el término municipal de San Juan de Vilatorraga (Bages) Barcelona, los siguientes beneficios fis-

Uno.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13 f). 2, de la Ley 71/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria-ria cumplen el requisito de efectividad.

ria cumplen el requisito de efectividad.

Dos.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley de Impuesto sobre Sociedades

Tres.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogida en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Emprea beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su

caso, de los impuestos conicidados.

Cuarto —Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a par-tir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francis-co Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20412

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Rodisa, S.A.», número de identificación fiscal A.20019824, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1984, por la que se deolara a la Empresa «Rodisa, S. A.» comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982. de 12 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Alzola-Elgóibar (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de rodamientos, sus piezas y partes con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de abril de 1984. Dichas instalaciones deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985.

Este Ministeric, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Rodisa, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de los bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendo-

se en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacionel.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publica-ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la signiente forma-

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dioho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los impuestos concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años. Madri t. 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos. Francisco Javier Eiroa

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.